



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 081-2022-CU
Lambayeque, 09 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 0198-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 31 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la aprobación del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes (Expediente N° 428-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario, dentro de sus atribuciones, dicta el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1° del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad.

Que, el numeral 8.3° del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 9.3° del artículo 9° del Estatuto de la Universidad establecen que, la autonomía universitaria, en el plano académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establecen en la Ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en cuanto al diseño curricular, establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectiva, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años. Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y los estudios de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. Al respecto, el artículo 88° del





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 081-2022-CU
Lambayeque, 09 de febrero del 2022

Estatuto de la Universidad precisa que, el régimen de estudios en la universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial. Puede ofrecer el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

Que, el numeral 99.2° del artículo 99° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 104.2° del artículo 104° del Estatuto de la Universidad, establecen que, es deber del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. Asimismo, el numeral 99.8° del artículo 99° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 104.8° del artículo 104° del Estatuto de la Universidad, señalan que es deber del estudiante matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para mantener su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.

Que, el artículo 102° del artículo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 109° del Estatuto de la Universidad, establecen que, la matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (03) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Que, mediante Resolución N° 618-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 014-2021, de la misma fecha, resolvió aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual tiene por finalidad dar a conocer los procedimientos de la actividad académica de la Universidad, a fin de asegurar su adecuada aplicación y de esta manera repercutir positivamente en la formación profesional de los estudiantes y con ello en la mejora de la calidad educativa.

Que, mediante Resolución N° 225-2021-CU, de fecha 08 de junio del 2021, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 016-2021, de la misma fecha, ante la solicitud del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, resolvió establecer como nota mínima aprobatoria de 14.00 en todas las asignaturas para los nuevos estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 05-2022-SFDA, de fecha 28 de enero del 2022, la Responsable de la elaboración del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes, Dra. Susan Fabiola Dejo Aguinaga, habiendo levantado las observaciones hechas por Consejo Universitario, cumple con presentar ante el Vicerrectorado Académico el Reglamento de Evaluación de Aprendizajes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado por los especialistas de MINEDU, a efectos que el mismo sea elevado a rectorado para su aprobación por Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 0198-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 31 de enero del 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. César Augusto Cardoso Montoya, presentó para su aprobación la versión final del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que cuenta con el visto bueno del equipo técnico de MINEDU.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2022-CU, de fecha 09 de febrero de 2022 acordó aprobar el Reglamento de Evaluación de Aprendizajes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 081-2022-CU
Lambayeque, 09 de febrero del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Evaluación de Aprendizajes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)




Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N°081-2022-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
RESOLUCIÓN N° 002-2022-VRACAD Dra. Susan Fabiola Dejo Aguinaga. Dra. María del Pilar Fernández Cellis. Dra. Doris Nancy Díaz Vallejos. Dra. Beldad Fenco Periche. Dra. Raquel Yovana Tello Flores. Dra. Graciela Vera Carpio.	Oficina de Gestión de la Calidad	Vicerrectorado Académico	Consejo Universitario
 Dra. Susan Fabiola Dejo Aguinaga. Responsable	Dr. Walter Antonio Campos Ugaz Jefe	Dr. César Augusto Cardoso Montoya. Vicerrector Académico	Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez. Rector



CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para la evaluación y calificación del aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo (UNPRG), en el marco de la calidad de la educación Universitaria.

Artículo 2º.- OBJETIVOS

- a. Determinar los niveles de logro del aprendizaje del estudiante propuestos en el sílabo de la asignatura y brindar información pertinente sobre la promoción de los estudiantes.
- b. Obtener la información requerida para proponer las acciones de retroalimentación y nivelación que conlleven a la mejora del proceso de aprendizaje-enseñanza de los estudiantes.

Artículo 3º.- ALCANCE

El presente reglamento alcanza al vicerrector académico, unidad de servicios académicos, decanos, directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, docentes y estudiantes de pregrado de la UNPRG.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- b. Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas de terrorismo.
- c. Ley N° 29973 Ley General de la persona con discapacidad y su reglamento.
- d. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan integral de Reparaciones-PIR y su reglamento.
- e. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa-SINEACE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED y modificatorias.
- f. Resolución del Consejo Directivo N°043-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- g. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución N° 004-2020-AU.
- h. Modelo Educativo de la UNPRG, aprobado con Resolución N° 201-2021-CU.
- i. Resolución de Consejo Universitario N° 618-2021-CU que aprueba el Reglamento Académico de la UNPRG.
- j. Reglamento General de la UNPRG.
- k. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.
- l. Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano - 2015. SUNEDU (Condición V).



m. Modelo de Acreditación para Programa de Estudios de Educación Superior Universitaria - 2016. SINEACE.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

La evaluación se basa en el enfoque procesual y cognitivo, con funciones reflexiva, diagnóstica, retro alimentadora, sistemática y decisoria. El sentido procesual hace de la evaluación una práctica pedagógica centrada en el proceso de aprendizaje del estudiante. Se evalúa los avances y progresos del aprendizaje, los resultados parciales y finales que dan cuenta del desarrollo de las competencias y de la formación integral del estudiante.

Artículo 6°.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN

La Escala de Notas para los estudiantes registrados con ingreso posterior al 2020-I, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es catorce (14), como promedio. Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior. (Resolución N° 225-2021-CU 08 de junio 2021)

La Escala de Notas de los estudiantes registrados con ingreso hasta 2020-I, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un once (11), como promedio. Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior.

CAPÍTULO III: DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 7°.- EVALUACIÓN

La evaluación formativa es un proceso interactivo, permanente e integral que permite orientar y valorar el nivel de logro de los aprendizajes alcanzados por el estudiante, vinculado a una competencia, a través del desarrollo de actividades de los cursos que conforman el plan de estudios.

La evaluación del aprendizaje es:

- a) **Integral.** Considera los aspectos formativos: cognitivo, personal, social y afectivo del estudiante.
- b) **Continua.** Se realiza de inicio a término del curso.
- c) **Participativa.** El estudiante asume un rol participativo en la auto y coevaluación.
- d) **Obligatoria.** Es el único procedimiento válido con el que cuenta el docente para la promoción del estudiante.
- e) **Pertinente.** Es coherente y concerniente a los contenidos establecidos en el sílabo.
- f) **Flexible.** Se adecua a los ritmos y estilos de aprendizaje, a las condiciones, intereses y características propias de la realidad de los estudiantes.

Artículo 8°.- TIPOS DE EVALUACIÓN SEGÚN ETAPA Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación se lleva a cabo en las etapas siguientes:

- a. Evaluación inicial: de entrada, o diagnóstica.
- b. Evaluación de proceso: formativa.
- c. Evaluaciones de culminación: de unidad y/o parcial y final.



Artículo 9°.- EVALUACIÓN INICIAL: DE ENTRADA, O DIAGNÓSTICA

Se realiza al inicio de un proceso educativo (inicio de un curso, inicio de una sesión de aprendizaje), con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento previo del estudiante, por lo que orienta el desarrollo de actividades. La evaluación diagnóstica no forma parte del promedio final del curso.

Artículo 10°.- EVALUACIÓN DE PROCESO: FORMATIVA

Se realiza durante el desarrollo del curso, a través de sus sesiones. Su finalidad es determinar a tiempo, de manera pertinente, el nivel de desarrollo de las capacidades y con ellas de las competencias en los estudiantes, de tal manera que reciba retroalimentaciones; se realice el reajuste de programación de actividades y evaluaciones. Son ejemplos de evaluaciones de proceso las prácticas, diarios de clase, portafolios, uso adecuado de materiales, elaboración de proyectos, evaluaciones permanentes.

Artículo 11°.- EVALUACIONES DE CULMINACIÓN

Se realiza al final de un proceso formativo (fin de ciclo, por ejemplo). Como tal, aporta datos de los resultados de aprendizaje. Tiene como fin "certificar" y "comunicar" el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12°.-

Para la evaluación de los estudiantes el docente tiene en cuenta las siguientes actividades:

- a) Registra las evaluaciones según lo establecido en el sílabo del curso.
- b) Da a conocer a los estudiantes las notas obtenidas en cada evaluación.
- c) Registra el promedio final en el acta del curso.

Artículo 13°.-

Las Técnicas de evaluación aumentan la eficiencia y eficacia de los instrumentos generando mayor fiabilidad de los resultados. A continuación, algunas técnicas a tomar en cuenta:

- a) Observación.
- b) Exposición oral y redacción escrita.
- c) Resolución de problemas.
- d) Dinámica de grupo.
- e) Representación de roles.
- f) E-portafolio.
- g) Diarios de aprendizaje
- h) Entrevistas individuales
- i) E-actividades

Artículo 14°.-

Los instrumentos son los medios por los cuales se obtiene información para la evaluación, los cuales deben ser confiables y válidos, de tal manera que permitan recoger evidencias como



resultados de aprendizaje programados en el sílabo. A continuación, algunos instrumentos y evidencias a considerar según la naturaleza del curso:

- a) Productos acreditables: Informes de análisis de casos, monografías, ensayos, mapas temáticos, proyectos participativos.
- b) Foros.
- c) Chats.
- d) Organizadores de información.
- e) Exámenes escritos con preguntas de respuestas de elección múltiple simple o compleja y preguntas abiertas.
- f) Exámenes de desarrollo.
- g) Exámenes orales y/o entrevistas.
- h) Rúbricas: Escala de criterios para medir acciones de los estudiantes.
- i) Portafolio: Proceso de selección de evidencias sobre el proceso formativo
- j) Demostraciones y exposiciones
- k) Tareas Académicas
- l) Proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria
- m) Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
- n) Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y responsabilidad social que deberá desarrollar el estudiante.
- o) Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- p) Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o campo.
- q) Trabajos individuales y/o grupales.

Artículo 15°.-

Si en el curso existen estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, sus evaluaciones deben estar adecuadas, de manera tal que estén en las mismas condiciones de mostrar sus logros de aprendizaje al igual que el resto de estudiantes, sin disminuir el nivel académico que se exige.

CAPÍTULO V: ASISTENCIA

Artículo 16°.- La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Las Facultades a través de la dirección de la Escuela profesional son responsables de velar por el número de horas programadas para que cada curso se cumpla en su integridad.

Artículo 17°.- El docente registra la asistencia en el aula utilizando los mecanismos que dispone la Universidad, a través del sistema intranet-UNPRG.

Artículo 18°.- El estudiante es desaprobado cuando supere el 30% de inasistencias de las horas teóricas y/o prácticas programadas en el curso. Si la inasistencia tiene justificación, ésta debe ser presentada a la Escuela Profesional correspondiente.



CAPÍTULO VI: EXÁMENES

Artículo 19°.-

Los exámenes de unidad y/o parciales y finales que el docente ha considerado en el sílabo del curso son obligatorios.

Artículo 20°.-

Los exámenes de unidad y/o parciales son aquellos que rinden los estudiantes en forma progresiva y obligatoria, de acuerdo al avance silábico, durante el semestre académico. Estos exámenes se rinden sobre parte desarrollada en el curso y deben figurar en el sílabo.

Artículo 21°.-

Los exámenes finales son aquellos que se realizan al finalizar el periodo académico (semestral o anual), dependiendo de la naturaleza del curso.

Artículo 22°.-

El examen de Rezagados es el que rinde el estudiante porque no dio un examen de acuerdo con lo programado en el sílabo, por razones de enfermedad (acreditada con certificado médico) o por fallecimiento de un familiar hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° de afinidad. La Escuela Profesional establece el procedimiento a seguir para el examen, el mismo que no debe superar los dos (02) días hábiles después de haber evaluado la solicitud del estudiante.

Artículo 23°.-

Con fines de evaluación, se sigue el siguiente procedimiento:

- El docente verifica el listado de estudiantes disponible en el Sistema Integrado Académico (SIA) al inicio del semestre y durante los primeros siete 07 días hábiles comunica cualquier alerta al respecto.
- El docente realiza las evaluaciones parciales, evaluaciones prácticas, evaluaciones continuas y permanentes y evaluación actitudinal, según lo descrito en el sílabo del curso.
- El docente registra progresivamente las notas en el Sistema Integrado Académico (SIA).
- El estudiante visualiza su avance académico en el Sistema Integrado Académico (SIA).
- De recibir alguna consulta sobre la nota obtenida, el docente atiende en el tiempo previsto a los estudiantes.
- El docente llena las Actas Oficiales de Notas.

Artículo 24°.-

En caso de presentarse algún inconveniente o situación que demande una revisión posterior se sigue el siguiente procedimiento:

- Al ser publicados los resultados de su evaluación, el estudiante también puede optar por presentar una solicitud para la revisión, al correo electrónico de la Dirección de Escuela, en un plazo no mayor a 24 horas de publicado el resultado.
- El docente debe entregar la evaluación realizada, en un plazo de tres (03) días hábiles, junto con el informe respectivo a la Dirección de Escuela, de ser necesario, modifica el registro de nota en la plataforma.



CAPÍTULO VII: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25°.-

El promedio final del curso representa la valoración del nivel de logro de aprendizaje establecida en el sílabo.

Artículo 26°.-

En el proceso de calificación se utiliza la escala vigesimal, siendo el calificativo de once (11) el mínimo aprobatorio para los estudiantes ingresantes hasta el 2020 I.

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA
20	Excelente
17 a 19	Muy bueno
14 a 16	Bueno
11 a 13	Regular
00 a 10	Desaprobado

En el proceso de calificación se utiliza la escala vigesimal, siendo el calificativo de catorce (14) el mínimo aprobatorio para los estudiantes ingresantes posteriores al 2020 I.

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA
20	Excelente
17 a 19	Muy bueno
15 a 16	Bueno
14	Regular
00 a 13	Desaprobado

Artículo 27°.-

Los requisitos para aprobar un curso son los siguientes:

- El estudiante debe estar matriculado en el curso y figurar en el acta final.
- Tener un mínimo de asistencia de 70% en las sesiones programadas.
- Obtener la nota mínima aprobatoria, de once (11) o catorce (14) según sea el código de ingreso.
- Otras disposiciones que establezca la Escuela Profesional para el curso.

Artículo 28°.-

La calificación final del curso es un número entero, resultado del promedio de todos los criterios evaluados considerados en el sistema de calificación del sílabo. Toda fracción mayor o igual a 0.5 es redondeada al entero inmediato superior a favor del estudiante.

Artículo 29°.-

Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación final obtenida en el curso, tiene derecho a presentar reclamo por escrito al docente del curso, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse publicado el resultado.

Artículo 30°.-



En caso que el estudiante muestre disconformidad con la calificación, debe realizar los siguientes pasos:

- a) En un plazo no mayor a 24 horas, comunica al docente de manera formal a través del correo electrónico institucional.
- b) En caso de no obtener respuesta satisfactoria, presenta su solicitud al director de escuela profesional explicando sus argumentos y adjuntando las pruebas correspondientes.
- c) La dirección de Escuela Profesional, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibida la solicitud, procede al trámite correspondiente: solicita un informe al docente. La Escuela Profesional, con la información recibida y verificada, emite una respuesta en un plazo no mayor a (03) días hábiles.

Artículo 31°.-

El 80% de asistencia es el porcentaje mínimo requerido para las prácticas preprofesionales, clínicas, internados, laboratorios, prácticas de campo y talleres.

Artículo 32°.-

Todos los instrumentos aplicados y los resultados, son archivados por los docentes, mínimamente por un semestre académico,

Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la Escuela Profesional, para que sean archivados por semestre académico, con oficio de atención.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS OFICIALES DE NOTAS

Artículo 33°.-

Las Actas Oficiales de notas son documentos digitales administrados por la Dirección de Servicios Académicos. Es un documento académico-administrativo que registra el promedio final, suscrito por el docente responsable del curso, el que necesariamente debe reflejar el promedio de las evaluaciones.

El llenado de las actas oficiales de notas debe realizarse de acuerdo al cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 34°.-

Procedimiento de entrega de actas oficiales de notas:

- a) El docente ingresa la nota de los estudiantes de su curso en el sistema SIA-UNPRG, respetando el calendario académico y registra su firma en el acta en el espacio establecido en dicho sistema.
- b) El docente envía el acta oficial de notas firmada al Departamento Académico.
- c) El Departamento Académico firma y envía las actas oficiales a la Unidad de Sistemas Académicos de la UNPRG.
- d) El incumplimiento, es decir, sobrepasar siete (7) días hábiles una vez publicada la resolución, es sancionado de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios de la UNPRG.

Artículo 35°.-

Las actas pueden ser modificadas en caso que el docente haya consignado en forma errónea alguna nota, según el siguiente procedimiento:



- a) El docente debe solicitar al Decano de la Facultad el cambio de la nota, demostrando la justificación por lo que realiza el cambio.
- b) El decano expide la resolución autorizando la modificación la que es derivada a la Unidad de Servicios Académicos.
- c) La Unidad de Servicios Académicos abre el acta en el SIA para que el docente registre la modificación de nota y genera un nuevo reporte con su firma y lo envía al departamento académico correspondiente.

Artículo 36°.-

Toda corrección de nota que no se ajuste al procedimiento establecido por el presente reglamento produce un demérito al docente. El Decano emite la resolución de demérito correspondiente la que es enviada al área de Recursos Humanos para su incorporación al legajo del docente. La corrección de notas sólo procede para calificativos cuya antigüedad no supere un semestre académico concluido en cualquier modalidad, carrera o programa de estudios que ofrezca la UNPRG.

CAPÍTULO IX: DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 37°.-

Constituyen faltas las siguientes conductas:

- a) Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier acto análogo en la presentación de trabajos, informes o durante los exámenes.
- b) Usar elementos adicionales o bibliográficos (físicos o electrónicos) con fines de cometer plagio.
- c) Que los docentes, el personal administrativo y estudiantes proporcionen preguntas de la prueba escrita a los estudiantes o les pasen respuestas antes o durante la aplicación de la prueba.
- d) Que los docentes o el personal administrativo alteren las calificaciones obtenidas por los estudiantes.
- e) Por suplantación de identidad.

Los Docentes o administrativos comprendidos en los literales c) y d) son sometidos a proceso disciplinario, recibiendo las sanciones correspondientes considerándose faltas graves.

Artículo 38°.-

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Reglamento, son sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, cuando la falta es calificada como leve.
- b) Separación hasta por dos (02) semestres académicos, por faltas graves.
- c) Separación definitiva, por faltas muy graves

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

El presente Reglamento de Evaluación entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

Segunda.

Los problemas referidos a la evaluación de los aprendizajes no previstos en el presente Reglamento, son resueltos por la Dirección de Escuela Profesional, el Decano, el Consejo de Facultad en estricto orden de instancias.

Tercera.

Las consideraciones tomadas para los estudiantes con código de ingreso hasta el 2020 I quedan sin efecto una vez que egresen.